

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

2234-35

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La columna nocturna (Casa F. Puigvert).—Ahí va la liebre (Casa Atlantic Films).—Sucedió en Nueva York (Casa Hispano American Films).—Oro en la calle (Casa E. Vinals).—El chico 2.234 millonario, Clive de la India (Casa Artistas Asociados).—Noticiero número 36 A, volumen 7/0 (Casa Hispano Films).—Actualidades números 49, 50, 51 y 52; El diablo embotellado (Casa Alianza Cinematográfica Española Ufa).—Ojo por ojo, Presidente a palos, No más mujeres, Fantasma a bordo, Puertos pintorescos, El billete premiado, Bolas y bolos, Un gorila a bordo, Rugby, Marieta la traviesa (Casa Metro Goldwyn).—Revista Paramount número 52, Paramount gráfico números 41 y 42 (Casa Paramount Films).

Noticiero número 37 A, volumen 7/0; Diez dólares de aumento, La nave de Satán, Alias «Tú», El cacique, Cuando un hombre es hombre, Funerales de la Reina Astrid, Charlie Chan en Egipto, Man Zelle Spahi, La vida comienza a los cuarenta (Casa Hispano Foxfilms).—Vales de Neva, Los millones de Brewster (Casa Artistas Asociados).—Bellini, El humo que atruena, A través del Congo belga, Las cataratas del Duque de Braganza, Escala en Madeira, En plena línea del Ecuador (Casa Cine Educativo).—Contra el imperio del crimen, La vida es escabrosa (Casa Warner Bros).—Una doncella en peligro, Una chica angelical, La cita a media noche, Alias Dinamita (Casa Hispano American Film).—Gasolina en el desierto, Venecia celestial, Puerto de escala, Isla apartada, La sombra de un Imperio (Casa E. Vinals).—Quien mal anda (Casa Metropol Film).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendárguez.

### Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 18 de febrero de 1935

En la ciudad de Logroño, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora de las diez y media, se reunieron bajo la presidencia de don Gregorio Lozano, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, los diputados señores Gil, Begué, Oñate y Ortiz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el lunes, 4 del próximo mes de marzo, dando principio el acto a las diez y media.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Viguera, entregándole 1.000 pesetas que por acuerdo de 29 de julio de 1930 se concedió a dicho Ayuntamiento para ayuda de gastos en obras de abastecimiento de aguas, toda vez que se están realizando en la actualidad por el sistema de contrata y con subvención del Estado y por encontrarse expresado Ayuntamiento al corriente en sus pagos con esta Corporación.

Aprobar las nóminas de dietas, remuneración y reintegro de gastos que corresponde al personal facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del pasado año 1934, importantes pesetas 907'50.

Idem la relación de los jornales de Peones fijos empleados en la conservación de caminos vecinales durante el pasado mes de enero e importante 740 pesetas.

La Comisión quedó enterada de que por la Dirección General de Caminos vecinales se autoriza a esta Diputación para dar comienzo a la construcción del camino vecinal de Grañón a la carretera de Santo Domingo a Fonca, para empalmar con el camino vecinal de Villarta Quintana, dando traslado a la Sección de Vías y Obras provinciales y al Alcalde de Grañón, que es el interesado.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una Circular, invitando a los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia, a solicitar subvención para atender a los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y redacción de pro-

yectos, para solicitar del Estado la oportuna subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas a los respectivos pueblos, concediendo para ello, el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el expresado periódico oficial.

Admitir la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales solicitados por seis Ayuntamientos y que son los siguientes: De Sajazarra por Villalba a la carretera de Haro a Miranda de Ebro; de Rodezno a la carretera de Ollauri a Nájera; de Oteruelo al de Las Ruedas a la carretera de Alcanadre a Ocón; de Ausejo a la carretera de Logroño a Zaragoza; de Aldeanueva de Ebro a la Barca de Azagra, y el de Quel por Villarroya a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, cuyos caminos figurarán al final de los comprendidos en la relación del apartado B) del segundo grupo del Plan provincial de caminos vecinales publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de marzo de 1926.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por la Sección de Vías y Obras provinciales en el pasado mes de enero, por material de oficina, viajes y conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales, por un importe de 27.135'24 pesetas.

Oficiar al Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, para que inmediatamente cumpla su compromiso de dejar a disposición de la Diputación los terrenos necesarios para la construcción del camino de acceso al puente sobre el Alhama, en Aguilar, iniciando si fuera preciso el expediente de expropiación para ocupar la parte de terreno propiedad del vecino de dicha villa don Dimas Mayor, o abonando al propietario la pequeña diferencia en la que no están conformes, medio este último más rápido y económico para el Ayuntamiento interesado.

Rectificar y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Escalafón provisional por orden correlativo de los Funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de esta Excm. Diputación provincial, a fin de que dentro del término de quince días puedan reclamar los interesados que se consideren preteridos, según determina el artículo 5.º del Reglamento de Funcionarios y Subalternos aprobados por Real decreto de 2 de noviembre de 1925.

Proveer por oposición y con-

forme al apartado 2.º artículo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales y Subalternos, aprobado por Real decreto de 2 de noviembre de 1925, la plaza de Practicante numerario del Hospital provincial, vacante por fallecimiento del de igual clase don Rufo Montemayor Ruiz, oposición que se celebrará ante un Tribunal compuesto por tres Médicos de la Beneficencia provincial, que el señor Decano, oyendo al Cuerpo Médico de la misma, designe, y nombrar Practicantes supernumerarios, sin sueldo, de dicho Establecimiento, además de los señores don Rufino Alonso Barrera y don Victoriano Galilea Terroba, que ya lo estaban anteriormente, a los señores don Juan López Rubio, don Segundo Lusarreta López y don Dionisio Cabezón Guerra.

Aceptar con agradecimiento de la Corporación la designación hecha por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta provincia, de dos Farmacéuticos que lo son, don Francisco Chavarría López y don Ciriaco Perucha Ripa, como propietarios, y para el caso de que alguno de estos dos señores no pudieran formar parte del Tribunal que en unión del analista de esta Diputación don Feliciano López de Uribe, han de constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial; designar como suplentes a don Bernabé López Merino, de Alfaro; y a don Agustín Tosantos Baltanás, de Haro; y publicar desde luego en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio con las condiciones del referido concurso-oposición.

Conceder a don Manuel Zabala Ansola, nombrado Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, en sesión de 11 de enero último, tres meses de prórroga, sin sueldo, para poseionarse del cargo, siempre que compruebe la enfermedad que padece, conforme al artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año.

Dado por terminado el servicio de ventanilla del Negociado de Cédulas personales durante el período de recaudación del impuesto de las mismas, en el ejercicio 1934, que le fué encomendado como temporero a don Bernardo del Río Colomo, por acuerdo de 11 de septiembre del año último, asignándole por dicho servicio en concepto de gratificación la

cantidad de 100 pesetas, destinadas en años anteriores para quebranto de moneda, y la que pudiera acordarse en atención a la probidad y celo en el desempeño de su cometido; y, apareciendo que la gestión de este funcionario no ha podido ser más brillante, pues en el movimiento de lo recaudado 157.389'24 pesetas, y practicada la liquidación definitiva, ha resultado ésta con la insignificante diferencia en menos de una peseta, se acordó que, además de las referidas 100 pesetas para quebranto de moneda, se le conceda una gratificación de 500 pesetas más, por los cinco meses que ha durado dicha recaudación; y como en el ejercicio 1935 se pretende dar un gran avance por lo que respecta a la fecha en que ha de principiarse la recaudación de cédulas, siendo necesario el aumento de personal con algún temporero, nombrar a dicho señor Del Río Colomo, escribiente temporero del Negociado de Cédulas personales, con la asignación diaria de siete pesetas, que principiará a percibir desde la fecha de este acuerdo, y le será satisfecha, así como las anteriores 600 pesetas, con cargo al Capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente «Para atender al pago de los impresos de cédulas, remuneración por horas extraordinarias, nombramiento de personal temporero y gastos que se origine para la exacción del impuesto».

Rogar al señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta provincia que, respetando la tradición, y toda vez que la dirección de la Escuela de niños y párvulos del Asilo provincial se halla desempeñada por Maestra debidamente titulada, dispense de la necesidad de crear en el referido Asilo las escuelas a que alude, mucho más cuando la Diputación estima que se halla perfectamente atendida la enseñanza de las niñas con las Hermanas de la Caridad de ellas encargada, con cuyos resultados está altísimamente satisfecha.

Manifestar al señor Jefe del Servicio Meteorológico en la Dirección general de Aeronáutica, que dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este acuerdo, se hallará expedita y a su disposición la casa propiedad de esta Diputación destinada antiguamente a Reformatorio de Menores, con terreno adyacente, de una amplitud de quinientos metros cuadrados que le fueron cedidos por acuerdo de la Corporación fecha 27 de junio de 1933, para instalar en él un Observatorio Meteorológico, con cláusula de reversión para en el caso de que no llegara a establecerse dicho Observatorio, o si después de establecido dejara de funcionar o dedicarse al objeto para que fué cedido expresado edificio y terrenos, los cuales volverán a ser propiedad de la Diputación con las obras en él realizadas y sin obligación de abonar por ello cantidad alguna.

Admitir en el Asilo provincial a Maximino Herce Bergasa, de 75 años de edad, de Viguera; Nicolás Echave Royo, viudo, de 64 años de edad, natural y vecino de Igea; Isabel Monasterio Carrión, huérfana de padres, de 14 años de edad, natural y vecina de Lo-

groño, y Agueda Feliciano Bobadilla Hernández, viuda, de 37 años de edad, vecina de Préjano, en unión de sus tres hijos llamados, Pedro, Ismael y Valero Jiménez Bobadilla, de 12, 7 y 3 años de edad.

Desestimar la instancia de Isidro Ruiz Escudero, viudo, de 77 años de edad, en la que solicitaba el ingreso en el Asilo provincial.

Atendiendo a las razones expuestas por don Ramón Rodríguez Sáenz, Oficial 2.º de esta Excm. Diputación provincial, respecto al pago de estancias que satisface por sus cuatro hijos, Carmen, Angela, Pedro y Luis Rodríguez Pascual, asilados en la Beneficencia provincial, se acordó que desde la fecha de este acuerdo, satisfaga la cantidad de una peseta por cada uno de ellos, en vez de la 1'25 que venía abonando por dicho concepto.

Significar al señor Administrador del Manicomio de Navarra, que, dada la importancia de los puntos que abarca su comunicación fecha 8 del actual, señalada con el número 130, respecto al inmediato pago de lo que se adeuda por estancia de enfermos de esta provincia en aquél Manicomio y retirada de ellos en el plazo de un mes, dicha comunicación ha quedado a estudio de los señores Gestores de esta Excelentísima Diputación provincial, la cual resolverá en definitiva en la primera sesión ordinaria que celebre, la cual ha sido señalada para el día 4 del próximo mes de marzo.

Apreciando las observaciones hechas por el señor Médico Director del Manicomio provincial, respecto a la reducida capacidad del edificio actual y el agobio que produce la superabundancia de enfermos hospitalizados en el mismo, se acordó que la admisión de enfermos tenga desde esta fecha una limitación a las vacantes que se vayan produciendo, siguiendo con esto normas establecidas y públicas en diversos Manicomios españoles, salvo en las órdenes gubernativa y judicial, de admisión, que deberán ser atendidas en el acto.

La Comisión quedó enterada del ofrecimiento del procedimiento en el sumario número 5 de 1935, sobre malversación de fondos recaudados con motivo de expedición de cédulas personales en el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra en el año 1933, no mostrándose parte en el mismo por confiar en la rectitud de los Tribunales de Justicia.

Encargar al señor Depositario de fondos provinciales que procure por todos los medios posibles que nunca exceda de cinco mil pesetas la cantidad depositada en la Caja de caudales instalada en dicha Depositaria.

Interesar del señor Arquitecto provincial realice las obras necesarias para habilitar vivienda que pueda ocupar el Ordenanza de la Diputación, don Higinio Cabezón, a quien le serán abonadas 75 pesetas mensuales, a contar desde 1.º de enero de este año, hasta tanto tenga lugar la habilitación mencionada, en concepto de casa-habitación, y con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Examinada una comunicación del Capataz del Servicio Agrícola de esta Diputación participando que el día 9 del actual, la vaca «Hermosa» del establo de la Casa de Beneficencia, parió una ternera, se acordó quedar enterada y que se proceda a la venta de la misma.

No habiéndose recibido contestación a la respetuosa consulta elevada al Excm. señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, interesando se digna aclarar si la Orden de 6 de diciembre de 1934, que se refiere a la celebración de actos ordinarios de culto que profesen y reclamen los asilados en Establecimientos de Beneficencia general del Estado, es de aplicación a la Beneficencia provincial, se acordó que en la próxima sesión se resuelva definitivamente este asunto, haya o no contestación.

Significar al Ayuntamiento de Arnedillo no puede accederse a lo solicitado respecto a subvencionar con una cantidad para arreglo de un puente de madera que atraviesa el río Cidacos para pasar a las fincas de la margen opuesta, por no pertenecer dicho puente a ningún camino vecinal ni carretera provincial.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la tercera y última subasta para el servicio de bagajes en los Cantones de Alfaro, Calahorra, Cenicero, Haro, Logroño y Santo Domingo, sin que hayan comunicado su resultado los Ayuntamientos de Ausejo y Nájera, se acordó ejecutar por administración tales servicios por los respectivos Ayuntamientos como asimismo el de la Capital, que por ser más conveniente a los fondos provinciales debe continuar como el año anterior, a cargo de la Comisaría de Vigilancia, obligando a los Ayuntamientos a que trimestralmente presenten las cuentas de gastos justificados para su aprobación y pago. Y en cuanto al Cantón de Lumbreras comunica el Ayuntamiento que la subasta no pudo celebrarse por el temporal de nieves, en evitación de una nueva subasta y por la escasa cuantía de lo que representa, se le ordene de igual modo al Ayuntamiento lo realice por administración, autorizando tanto a éste como a los demás Ayuntamientos en que se declaran desiertas las subastas, para que por medio de convenios puedan adjudicar la ejecución del servicio, sin exceder de la cantidad fijada como tipo para la tercera subasta.

Vistas las ofertas de precio de don Eduardo Paracuellos y «Granja Rioja» para el abastecimiento de huevos al Hospital provincial, cediendo el primero a razón de diez docenas diarias de Granja a tres pesetas una, y el resto de la Sierra, iguales a los que actualmente sirve a 2'80 pesetas, con la condición de que el pago deberá hacerse sin demora dentro de la primera quincena del mes siguiente, al en que se ha entregado el género, y el de la «Granja Rioja» que oferta servir diez docenas diarias de huevos del día a tres pesetas docena, con igual condición en lo referente al pago; esta Comisión, ante el buen servicio que viene prestando la «Granja Rioja» por la excelente calidad del artículo que

facilita, sin que hasta la fecha haya dado lugar a reclamación alguna por parte de la Administración, ni a protestas de los enfermos, como ha sucedido cuando se han facilitado de otras procedencias, se acordó, se le adquieran las diez docenas diarias de huevos del día a tres pesetas una, y a don Eduardo Paracuellos el resto de los de la Sierra que oferta y precise el Establecimiento a 2'80 pesetas.

En el contrato celebrado con doña María de Luis Aramayona, Viuda de Iñiguez, aprobado por la Excm. Comisión Gestora provincial en sesión de 31 de mayo de 1932, fueron adquiridos algunos de los muebles, instalaciones y efectos que existían en el Palacio hoy de la Corporación provincial, por un valor de 25.541'50 pesetas, habiéndose convenido el abono del 5 por 100 de intereses sobre citada cantidad. Satisfecho dicho importe en 26 de enero de 1933, ascienden los intereses desde el 22 de abril de 1932, fecha del contrato, a 976 pesetas; se acordó su abono con cargo a la partida del presupuesto liquidado de 1934, que figuraba en el Capítulo 1.º artículo 3.º

Por varios acreedores han sido presentadas las cuentas de gastos hechos por suministros de artículos a los Establecimientos de Beneficencia y otros servicios de la Diputación en el ejercicio de 1934, cuyo importe en total asciende a la cantidad de 68.862'76 pesetas, y como en el presupuesto ordinario aprobado para el año 1935 se consignan 30.000 pesetas con el fin de atender al pago de cuentas que pudieran presentarse después de liquidado el presupuesto de 1934, resulta sin consignación la diferencia de pesetas 38.862'76, se acordó la aprobación de dichas cuentas abonándose el importe de las que se consideren de pago más inmediato, de la partida de 30.000 pesetas que figuran en el presupuesto vigente, aplazando el pago de las restantes 38.862'76 hasta que se incluya el crédito correspondiente en el primer presupuesto que se forme.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes a los meses de enero y febrero importantes 351.640'52 y 351.640'52 pesetas.

Idem diferentes facturas y valores por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Examinadas las cuentas generales de esta Corporación, así como las de presupuestos y propiedades correspondientes al ejercicio de 1934, formadas por las respectivas secciones de Depositaria e Intervención, se acordó aprobarlas y que se cumplan los preceptos establecidos en los artículos 296 y 297 del Estatuto Provincial vigente en esta materia.

Dada lectura a la luminosa Memoria presentada por el señor Interventor de fondos provinciales, en la que refleja lo más saliente de la liquidación del presupuesto que ha regido durante el pasado ejercicio de 1934, haciendo llegar con toda claridad a conocimiento de los señores Ges-

tores el resultado del desarrollo del mismo; cantidades pendientes de ingreso y pagos con la diferencia resultante con un superávit de pesetas 65.258'86; débitos de los Ayuntamientos; resúmenes de los gastos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; precio medio por estancia en cada uno de ellos; servicio Agronómico provincial; Vaquearía; Fabricación de pan; BOLETIN OFICIAL; Cédulas personales; Deuda provincial e Inventario general de los bienes de la Diputación, de todo lo cual resulta un capital activo de 5.686.642'74 pesetas y un pasivo de 2.253.827'77 pesetas, con un capital líquido en favor de la Diputación de pesetas 3.432.814'97; el Presidente señor Lozano y todos los demás Gestores tuvieron frases de verdadero elogio en favor del señor Interventor.

Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial en sesión de 26 de noviembre pasado se concedió una bonificación del 47 por 100 sobre el importe de la cédula personal de 34 pesetas que corresponde a los Guardias de Asalto que tengan la condición de casados a fin de que aquélla quede reducida a 16 pesetas, y a los individuos solteros, mayores de 25 años, la misma bonificación sobre las 34 pesetas más otro tanto por ciento igual sobre las 10'20 de recargo de soltería, quedando reducida la cédula de éstos a 23'40 pesetas por todos conceptos.

Terminado el período voluntario de cobranza se presenta por por el Negociado de Cédulas la nómina de la que resulta que el importe de la bonificación hecha en las cédulas expresadas a dichos guardias, asciende a pesetas 1.017'60, el cual ha de formalizarse de ingreso de conformidad a los precios de las cédulas para que surta sus efectos en la liquidación de las mismas, y con el fin de que a la vez sea abonado al Depositario, se acordó la devolución de la misma cantidad como ingreso indebido expidiéndose el correspondiente libramiento para su pago con cargo al presupuesto vigente.

Anular las cédulas personales y clasificar de nuevo a varios contribuyentes por dicho concepto.

Desestimar las instancias de varios contribuyentes en las que solicitaban nueva clasificación en sus respectivas cédulas personales.

Encargar la impresión de 155.000 cédulas personales para el ejercicio de 1935, a una sola tinta, y conforme al modelo presentado, a la Casa Gráficas González, de esta Ciudad, por el precio de nueve pesetas diez céntimos el millar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Gregorio Lozano*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1427

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Don Amado Salas y Medina Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don José María Gutiérrez Sáenz, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño ha visto los presentes autos del recurso contencioso-administrativo de mayor cuantía interpuesto por el Procurador don Luis Sáez Benito en representación de don Regino Fernández Barco, vecino de esta Capital, de profesión industrial, contra resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento de la misma en 10 de agosto de 1934 denegatorio de la reposición de 11 de julio de ese año sobre autorización para funcionar una fábrica de hielo instalada en el número 22 de la calle de Vara de Rey, de esta Ciudad, durante toda la noche en los meses de julio a septiembre, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que el Procurador don Luis Sáez Benito con la representación indicada, el día 10 de octubre de 1934 presentó escrito a este Tribunal interesando la iniciación y tramitación del recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de 11 de julio último adoptado por mencionado Ayuntamiento sobre autorización de nombrada fábrica de hielo, y tenido por iniciado dicho recurso y hecho el anuncio que la Ley determina en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto a la representación del recurrente para que formalizase el escrito e interesado por el mismo la ampliación del mismo expediente y accediendo a lo solicitado y recibido en él sustancialmente consta que don Herminio Montes Díez con fecha 31 de julio de 1933 solicitó al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital licencia para establecer una fábrica de hielo en esta Capital, calle del General Vara de Rey, número 22, bajo; la Comisión de Policía Urbana, en vista del informe emitido por la Jefatura Industrial de esta provincia informó en el sentido de que debía accederse a lo solicitado con la condición de que antes de poner en marcha la fábrica quedaba obligado el dueño a solicitar del Ingeniero Jefe Industrial, la prueba de presión necesaria de la máquina productora, sin olvidar lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas municipales y muy particularmente en el artículo 336 de las mismas, cuyo informe fué aprobado en sesión celebrada por el Excmo. Ayunta-

miento de esta Capital el 10 de agosto de 1933 cuya autorización debía tener efecto sólo a reserva del informe que se emitió, no pudiendo funcionar hasta tanto que ello no tenga efecto favorable, apareciendo en el expediente las Memorias y planos referentes a dicha fábrica, y que noticiosa la Alcaldía de que a pesar de haber ordenado al dueño de la fábrica para que después de las once de la noche no tuviese en funcionamiento la maquinaria de la fábrica, fueron formuladas quejas referentes a las molestias que originaba al vecindario advirtiéndole que en el caso de no obedecer se vería la Alcaldía precisada a adoptar medidas de rigor; que recibida nueva visita de inspección a la industria de fabricación de hielo, se observó que la instalación producía más ruido del que de ordinario corresponde a esa clase de artefactos siendo imposible que pasare inadvertido para el vecindario por lo que su funcionamiento debía ser suspendido en las horas de reposo, y excepcionalmente autorizar su funcionamiento en aquellas épocas en que por los calores excesivos se hace un consumo desproporcionado, hechos todos verificados en el año 1933 a consecuencia de reclamación de inquilinos de la casa número 24 de la calle del General Vara de Rey. En primero de junio de 1934 el recurrente don Regino Fernández y aludidos vecinos de referida casa acudieron al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad quejándose de los ruidos de la aludida fábrica de hielo de don Herminio Montes o de autos al funcionar ésta en horas intempestivas que expresan y la noche toda sin interrupción, e invocando el artículo 268 de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones a que se refieren suplicaron al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad señalase al don Herminio Montes las horas que por intempestivas no puede funcionar su industria y nuevamente acudieron a referido Ayuntamiento en escrito de 14 de junio de dicho año 1934 con nuevas alegaciones de hecho y de derecho a que dicho escrito se refiere sobre dichos ruidos, ilegalidad de los mismos y precisión de terminar con ellos prohibiendo el funcionamiento de la fábrica aludida en las horas de la noche, solicitando nuevamente el cumplimiento de las Ordenanzas municipales antes aludidas, y requerido informe por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de la Jefatura Industrial referente a las molestias que puedan sentir en los pisos de la casa número 24 de la calle General Vara de Rey como consecuencia de la expresada fábrica de hielo del señor Montes instalada en el número 22 de referida calle, dicha Jefatura emitió informe con fecha 22 de junio número 2.838 en el que expresa:

1.º Que la referida fábrica del señor Montes he podido apreciar que está bien instalada, habiendo puesto en práctica todos los medios que se le han sugerido para reducir el ruido y la vibración de sus máquinas.

2.º A pesar de lo anteriormente indicado pude apreciar que en las habitaciones de la casa número 24 contiguas a la número 22, se aprecia el ruido de la fábrica

cuando ésta funciona, lo que ha de ser más apreciable durante las horas del descanso en la noche.

3.º Como entre tanto no se instalen las industrias en locales completamente independientes de toda vivienda, o se agrupen formando lo que ha de llamarse «El barrio industrial», entiendo que el único recurso que queda para garantizar el descanso de los vecinos, es que se regule por V. E. en atención a las circunstancias las horas de trabajo, prohibiéndose por ejemplo de once de la noche a seis de la mañana en las épocas de su marcha normal, y autorizándose durante las veinticuatro horas del día en industrias en las que como la que se trata, tienen en la época de gran calor una demanda extraordinaria; con esto quedan ya limitadas las molestias que puedan producirse y aplicándose estos permisos y reducciones a todas las industrias similares de la Capital, puesto que sensiblemente están todas ellas en igualdad de condiciones de trabajo y evitándose así que la marcha y desenvolvimiento de una industria quede a merced de la mayor o menor condescendencia y sensibilidad de los vecinos próximos y conformándose en un todo la Comisión de Policía Urbana de referido Ayuntamiento con anterior dictamen de la Jefatura de Industria por entender que además redundaría en beneficio para los habitantes de esta Ciudad en la época estival, se le autorice a la fabricación de hielo desde el 1.º de junio hasta el 30 de septiembre inclusive todas las horas del día, y los restantes meses desde las seis de la mañana hasta las once de la noche, y dada cuenta en la sesión del 4 de julio de 1934 del precedente informe y acordado nuevo estudio de la cuestión por la Comisión agregándose a ella nuevos elementos y girándose visita de inspección acompañada de los técnicos que juzgue oportunos, recurridas nuevamente la Comisión de Policía Urbana en cumplimiento de dicho acuerdo y estudiado nuevamente dicho asunto se ratificó el 9 de julio en un todo en lo propuesto en el primer informe del 3 de dicho julio, y dada cuenta de dicho informe en la sesión de referido Excelentísimo Ayuntamiento de 11 de julio de 1934 se aprobó indicado informe, y habiéndose notificado dicho acuerdo al recurrente y demás reclamantes, por el recurrente y expresados se presentó escrito suplicando en él que teniendo por presentado dicho escrito de reposición al acuerdo tomado en la sesión de 11 de julio indicado y de acuerdo con las Ordenanzas municipales se ordene a don Herminio Montes cese en la fabricación durante las horas de la noche, prohibiéndolo por contrario a la salud y comodidad de los vecinos e infringir las Ordenanzas por las razones a que dicho escrito se refiere, y propuesta por la Comisión la ratificación de referido acuerdo el 6 de agosto fué aprobado dicho informe en la sesión de 10 de agosto de 1934 y notificada mentada resolución con fecha 17 de referido agosto desestimatoria de expresada reposición ratificadora del acuerdo de 11 de julio de 1934 recurrido basado añade en la notificación en los informes emitidos por los técnicos correspondientes.

Resultando que puesto de manifiesto mencionado expediente a la representación del recurrente para que formalizase el escrito de demanda lo hizo presentando con ella un escrito suplicando se dicte sentencia revocando el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Logroño con fecha 11 de julio de 1934 declarándolo nulo y sin ningún valor y en su lugar mandando que el Ayuntamiento de Logroño cumpla y haga cumplir las Ordenanzas municipales especialmente el artículo 268 prohibiendo el funcionamiento durante las horas de la noche de la fábrica de hielo propiedad de don Herminio Montes, establecida en los bajos de la casa de vecindad número 22 de la calle de Vara de Rey, de esta Capital, por oponerse al derecho de carácter administrativo que las Ordenanzas y la Ley Municipal reconocen a los vecinos de la casa contigua número 24 de la misma calle, y entre ellos el recurrente don Regino Fernández Barco.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción para que contestase a la demanda lo verificó con la súplica de que se dicte sentencia desestimando el recurso con imposición de costas, y por medio de otroses que por su indeterminación debe ser considerado este pleito como de mayor cuantía, no interesando la celebración de vista pública, y solicitada celebración de vista pública por la parte recurrente señalado día para la vista, en éste las partes sostuvieron sus respectivas tesis.

Siendo Ponente el Magistrado don Amado Salas Medina-Rosales.

Vistos los artículos u Ordenanzas números 268, 327, 1.272, 1.273, 17, 18 y 1.289 al 1.291; artículos 8.º, 1.902 y 1.903 del Código Civil y los 363 y 364 del Código Penal, artículos 317 del Reglamento de Industrias incómodas de 17 de noviembre de 1925, artículos 216 del Estatuto Municipal, 62 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, artículos 62 y 65 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 10 de julio de 1924 citado por la parte actora, el capítulo 11 del título 3.º de las Ordenanzas municipales, especialmente los 325 a la 328 y 336 y citada 268, citadas por el señor Fiscal.

Considerando que dejando aparte la materia de si en la aprobación de la instalación de la fábrica de hielo de autos en 1933 a que se refiere el hecho primero del escrito de demanda se cumplieran o no los requisitos preliminares a la autorización de funcionamiento exigidas por las Ordenanzas municipales por extemporánea y no afectar el suplico del escrito demanda ceñido a la revocación del acuerdo municipal de 11 de julio de 1934 como contrario a la Ordenanza que se cita en el mismo, es preciso notar que la base de acuerdo recurrido radica en el informe técnico de fecha 22 de junio de 1934 en el que por la Jefatura de Industria de Logroño después de expresar que la fábrica de autos está bien instalada habiendo puesto en práctica todas las medidas que se le han sugerido para reducir el ruido y la vibración de sus máquinas se agrega sin embargo

que pudo apreciar que en las habitaciones de la casa número 24 contigua a la número 22 en cuya planta baja está instalada la fábrica de autos se aprecia el ruido de la fábrica cuando ésta funciona lo que ha de ser más apreciable durante las horas de descanso en la noche, no expresando si indicado ruido es o no acentuado o intenso, informe al que sin duda alude y en él se funda el acuerdo recurrido sobre cuya materia es preciso tener en cuenta que ya la Sentencia de 21 de marzo de 1911 expresa en su último Considerando que el funcionamiento durante la noche de un motor de fuerza de dos caballos para dar empleo a las máquinas de fabricación de pan se opone a la comodidad de los vecinos no permitiéndoles el descanso en las horas indicadas y que dicho acuerdo no es discrecional sino contenido en la Ley y Ordenanzas sobre Policía Urbana e Higiene en las poblaciones, y los artículos 62 y 65 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924 revalidado por el Decreto de 16 de junio de 1931 en su artículo 3.º elevado a Ley por la de 15 de septiembre de dicho año indican que las Ordenanzas municipales contendrán preceptos referentes a las industrias y establecimientos que sean incómodas, procurando que las mismas queden con suficiente separación de los lugares destinados a habitación o funcionen en forma que no puedan implicar perjuicio y que las Ordenanzas que estén aprobadas con anterioridad a 1.º de enero de 1900 (las de autos son de diciembre de 1900) deberán reformarse en el plazo de un año, sin duda, en el indicado sentido, y en el artículo 19 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 revalidado por el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre de ese año se refiere al ruido excesivo como cualidad para fijar distancias y condiciones de funcionamiento para hacerlas absolutamente inocuas, y el Reglamento de Policía Municipal aprobado por R. O. de 17 de noviembre de 1925 en su artículo 2.º considera como establecimientos incómodos aquellos que por los ruidos y vibraciones que en ellos se producen constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones del lugar en que se encuentran emplazados y podrá autorizarse su instalación en los cascos de las poblaciones o en sus ensanches según el artículo 3.º del mismo, pero siempre que cumplan los preceptos que para cada clase de ellos se fijan en las Ordenanzas municipales de la localidad o en las respectivas licencias de autorización a fin de anular o reducir las molestias que aquéllas pudieran suponer de no tomarse las aludidas medidas de cuyos preceptos se deduce la necesidad de salvaguardar los derechos de los vecinos al descanso, que ya se hace en la Ordenanza 268 respecto de los oficios, debiendo interpretarse como comprendido el caso de autos en las prescripciones de la misma Ordenanza referida dado también al espíritu que informa la Ordenanza 272 o de el de evitar que se produzcan ruidos molestos desde

el amanecer hasta las nueve de la noche para no privar del descanso a los vecinos.

Considerando que como antes se ha indicado y aparece de la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1931 no constituye materia de la potestad discrecional de los Ayuntamientos el determinar que durante todas las horas de la noche funcionen motores instalados a pocos metros de habitaciones o viviendas que produzcan ruidos causantes de incomodidad en los vecinos ya que su potestad en referida materia está subordinada o reglada o debe amoldarse al cumplimiento de los preceptos de Policía Urbana y Sanidad vigentes en anterior Considerando expresadas y principalmente de las Ordenanzas por el mismo Ayuntamiento establecidas a ese respecto, en particular de la 268 en la que está comprendido el presente caso en su espíritu y aun en su letra si en la palabra oficios se entendiera de fabricación, pero evidentemente en su espíritu dado además la prescripción de la 272, pues habiendo reclamado repetidas veces los vecinos sobre esos ruidos molestos y reconoció su razón en la comunicación de fecha 19 de agosto de 1933 aunque con posterioridad se han disminuído, sin embargo en la comunicación de fecha 22 de junio de 1934 base del acuerdo recurrido aún se hace constar por la Jefatura de Industrias que en la casa número 24 de los recurrentes todavía se aprecia dicho ruido de la fábrica cuando funciona y añade «lo que ha de ser más apreciado en las horas de descanso en la noche», por cuyos motivos y tratarse de industria incómoda debe subordinarse su funcionamiento al preceptuado en la repetida Ordenanza 268 en relación con los demás preceptos indicados infringida por el acuerdo recurrido por cuyas razones éste debe de ser revocado.

Considerando que la petición de prohibición de trabajo durante las horas de la noche entendido en absoluto podría envolver infracción de la Ordenanza 268 cuya observación pide la parte recurrente ya que ésta autoriza el funcionamiento hasta las nueve de la noche y desde el amanecer, por lo que en este sentido debe revocarse el acuerdo recurrido.

Considerando que no procede la imposición especial en las costas de este pleito,

Fallamos: Que debemos de revocar y revocamos el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Logroño con fecha 11 de julio de 1934 sobre funcionamiento durante toda la noche en los meses de julio a septiembre de la fábrica de hielo instalada en el número 22 de la calle de Vara de Rey, de esta Ciudad, declarándole sin ningún valor; debiendo en su lugar cumplirse los preceptos de la Ordenanza número 268 de dicho Ayuntamiento sobre dicho particular del trabajo de referida fábrica y sin hacer especial imposición en las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Cayetano

Rodríguez de los Ríos.—José M.ª Gutiérrez.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

## ANUNCIO 2428

### Recurso número 43 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Peche Sandoval en representación de don Nicolás García Ozarra fechado el 8 de octubre actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Anguciana sobre reconocimiento de derechos a dicho señor García Ozarra como Director de la Banda Municipal de Música; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 16 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano Rd. de los Ríos.

## OBRAS PÚBLICAS

### Provincia de Logroño

#### ELECTRICIDAD 1841

En el expediente incoado por don Marceliano Larios para el tendido de una línea eléctrica para dotar de alumbrado el pueblo de Villoslada, el Ilmo. señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil a instancia de don Marceliano Larios, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Villoslada.

Resultando que la línea cruza la carretera de Villoslada al empalme con la de Soria a Logroño, terrenos municipales y de propiedad particular, no pidiéndose para éstos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Considerando que la realización de las obras constituye el desarrollo y bienestar del pueblo de Villoslada, con ventaja para los intereses generales.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación señalada en el vigente Reglamento de Instalaciones, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública y estando conformes todas las entidades llamadas a in-

tervenir en que se otorgue la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Marceliano Larios para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central instalada en el molino harinero del Río Iregua hasta Villoslada para el alumbrado de este pueblo, observándose todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión y no se opongan a las condiciones que siguen:

2.ª En la línea general la altura y separación de los apoyos será la necesaria para que la parte más baja formada por el hilo inferior entre dos apoyos sea de 6 metros sobre el suelo y la resistencia tanto de los hilos como de los apoyos cumplirá lo preceptuado en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Instalaciones.

3.ª En el cruce con la carretera se situarán dos postes gemelos en el mismo plano vertical a cada lado del tramo y los hilos de trabajo irán protegidos por una red o hilos de suspensión.

4.ª La fianza que tiene consignada el peticionario se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de ocho a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o los facultativos provinciales y municipales si los hubiera en la parte que a éstos compete, a quienes dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá a su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

7.ª Si por causa justificada conviniera al Estado, la Provincia o Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna. También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

9.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Logroño, 24 de julio de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal

2078

La S. A. «Hidráulica Moncayo» solicita autorización para el tendido de línea eléctrica desde los lavaderos de las Minas de Carbón, en término de Arnedillo, hasta Munilla y Enciso y llevar fluido también a los pueblos de Herce, Santa Eulalia, Préjano y otros de la zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 31 de julio de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

La S. A. «Hidráulica Moncayo» solicita autorización para el tendido de línea eléctrica desde los lavaderos de las Minas de Carbón de Arnedillo, hasta Munilla y Enciso y llevar fluido también a los pueblos de Herce, Santa Eulalia, Préjano y otros de la zona.

El presente proyecto ofrece las particularidades siguientes:

La S. A. «Hidráulica Moncayo» que se dedica a la producción y venta de energía eléctrica para alumbrado público y particular, así como fuerza motriz, calefacción y demás aplicaciones del fluido eléctrico, tiene en proyecto establecer una línea de conducción de energía entre Arnedillo, Munilla y Enciso con el fin de suministrar fluido a varias industrias y contribuir en general al abastecimiento de fluido de toda esta región insuficientemente servida.

La línea empalma con la que va de Arnedo a Préjano. Esta última línea perteneció a la Sociedad «Electro-Metalúrgica Ibérica» que la cedió a «Carbones Préjano», la que a su vez la traspasó a «Hidráulica Moncayo».

La línea que se proyecta cruza poco después de su empalme con la de Arnedo a Préjano, la de alta tensión de don Pedro Juan Ruiz y la carretera para el servicio de este último pueblo.

El recorrido de la línea pasa próximo al Balneario de Arnedillo.

Cerca del kilómetro 3 hace la línea un ángulo bastante fuerte para cruzar el Río Cidacos y la carretera de Garray a la general de Calahorra en su kilómetro 58. Cruza después el telégrafo del Estado.

A unos 250 metros del Río Cidacos se verifica la bifurcación de los ramales a Munilla y Enciso. En el primero y muy cerca de Munilla se cruza el Río Manzanares y la carretera de Munilla a Arnedillo en su kilómetro 1.

La traza del ramal de Enciso está en su casi totalidad muy próxima a la carretera.

La tensión de servicio es de 10.000 voltios y la potencia a transportar a cada una de las localidades 300 Kw.

La línea va montada sobre poste de madera espaciados según la práctica corriente unos cuarenta metros.

La sección de los conductores es de 20 m/m².

Se emplearán en esta línea postes de 10 metros de altura con un empotramiento de 1,20 metros.

Se solicita la declaración de utilidad pública de la línea y la imposición de servidumbre forzosa de paso a los efectos de la expropiación forzosa.

Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

TÉRMINO DE MUNILLA

- Victoriano Fernández
- José Brascón
- Isabel Pérez
- Alfredo Fernández
- Segundo Torres
- Dámaso Gil
- Manuel Maturana
- Benito Tejada
- Nicolás Andrés
- Alejo Calvo
- Lucas Sierra
- Marcelino Rivas
- Miguel Blanco
- Juana Andrés
- Ricardo Ibáñez
- Herederos de Nicolás Andrés
- Eusebio Martínez
- Teodoro Martínez
- Esteban Yangüas
- Isidoro Pérez
- Fulgencio Miranda
- Ayuntamiento de Munilla.

TÉRMINO DE ARNEDILLO

- Francisco Barrios
- Protasio Fernández
- Salustiano Martínez
- Florentino Martínez
- Pedro Yangüas
- Aniceto Calleja
- Pablo Yangüas
- Apolinar del Pueyo
- Aniceto Calleja
- Justo Calvo
- Marcelino Santolalla
- Tomás Santolalla
- Antonio Mazo
- Facundo Fernández
- Fernando Santolalla
- Pedro Mazo
- Santiago Iñigo
- Emilia Mazo
- Felipe Sáez
- Feliciana Rubio
- Lázaro Sáez
- Pedro Tejada
- Teresa Caro
- Balneario Arnedillo
- José Sanz
- Adrián Tejada
- Fructuoso Ravanera
- Angel Simón
- Cayo López
- Aurelio del Pozo
- Juan Moreno
- Isabel Pérez
- Victoria Pérez
- Victoriano Moreno
- Timoteo Pena
- Antonio Olalla
- Basilio Burgos
- Juan Peña García
- Bibiano Moreno
- Lorenzo Rodríguez
- Juan Iñigo
- Alejandro Tejero
- Gaspar Sáez
- Gabriel Ezquerro
- Vicente Pérez

Viuda de Pedro Mateo Sáenz  
Bruno López  
Ferrocarril  
Ayuntamiento de Arnedillo.

TÉRMINO DE MUNILLA

- Esteban Yangüas
- Román Santolalla
- Antonio Mazo
- Pedro Yangüas
- Alfredo Fernández
- Fernando Santolalla
- Gabino Galilea
- Luis Pérez
- Hipólito Fernández
- Hilario Pelusa
- Aguirre Hermanos
- Ayuntamiento de Munilla.

TÉRMINO DE ENCISO

- Isidro Lafuente
- Pedro Rodrigo
- Carlos Domínguez
- Pablo García
- Manuel Mazo
- Aniceto Benito
- Angel García
- Baldomero Mazo
- Rufino Martínez
- Eusebio Ochoa
- Juana
- Isabel Pascua
- Gregorio Ambaguas
- Benita Benito
- Benito Pascual
- Gorgonio Martínez
- Juan Espinosa
- Manuel Alonso
- Eulogio Martínez
- Gregorio Sáez
- Pedro Ochoa
- Pedro Palacios
- Lorenzo Martínez
- Agustín Martínez
- Julio Pascual
- Manuel Palacios
- Ayuntamiento de Enciso.

TARIFAS (sin incluir impuestos)

Alumbrado por Contador

Duración mínima del contrato: Un año.

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

Precios: 1'00 peseta por kilovatio-hora.

Como mínimo mensual de consumo se exigirá lo que autoriza el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones.

Alumbrado a base fija

Duración mínima del contrato: Un año.

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

Precios:  
Lámpara de 10 vatios 2'00 ptas.  
" de 15 " 2'50 "  
" de 25 " 3'00 "  
" de otros consumos: 0'10 pesetas por vatios-mes.

Fuerza motriz

Duración mínima del contrato: Un año.

Horas de suministro: Se dará servicio a todas las horas excepto desde una hora antes a cuatro después de la puesta del sol.

Fuerza motriz

Duración mínima del contrato: Un año.

Horas de suministro: Se dará servicio a todas las horas excepto desde una hora antes a cuatro después de la puesta del sol.

Precios: 0'30 pesetas el kilovatio-hora.

Como mínimo de facturación

se cobrará 10 pesetas por caballo instalado y mes.

**Alquiler de Contadores**

Lo que autoriza como máximo el artículo 82 del Reglamento.

Logroño, 31 de julio de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**ANUNCIOS 2531**

Habiendo solicitado don Valentín Terrazas, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del tendido de línea eléctrica desde la de alta tensión que la S. A. «Vasco Alavesa» suministra flúido al pueblo de Zarratón a una era propiedad del peticionario; ordeno al Alcalde de Zarratón, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el peticionario en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 15 de octubre de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**2533**

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 40 al 47 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el Contratista «Bibafna de Firms Especiales S. A.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los señores Alcaldes de El Villar de Arnedo, Pradejón y Calahorra, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 15 de octubre de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**EDICTO**

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2231

— 8 (Conclusión)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Melitón Caro, en la partida de «La Velilla», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 95 centiáreas; que linda por N., con Víctor

Romero; por S., con Agustín Nicolás; por E., con José Iñiguez, y por O., con Eulogio Sáenz.

Al mismo, en la partida de «Valdecedo», de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 66 centiáreas; que linda por N., con Juan Sáenz; por S., con Gregorio Domínguez; por E., con Benito Giménez, y por O., con Casimiro Iñiguez.

A don Pedro Martínez, una viña sita en la partida de «Sobre la Dehesa», de este término, de cabida de celemin y medio, equivalente a 2 áreas 73 centiáreas; que linda por N., con senda del término; por S., con Pedro Herrero; por E., con desconocido, y por O., con desconocido.

Al mismo, en la partida de «El Monte», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Andrés Domínguez; por S., con el mismo; por E., con senda del término, y por O., con Benito Blasco.

Al mismo, en la partida de «Santa Cid», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Juan Torre; por S., con Félix Romero; por Este, con el mismo, y por O., con Emeterio Nicolás.

Al mismo, en la partida de «Butrón», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 8 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con José Iñiguez; por E., con Agustín Sáenz, y por O., con lleco.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con camino de Soto; por S., con Lorenzo Medrano; por E., con lleco, y por O., con camino viejo de Soto.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con Félix Barrio; por S., con Simón Luna; por Este, con Camino viejo de Soto, y por O., con Simón Luna.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 2 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con eríos; por Sur, con carretera de P. a L.; por Este, con eríos, y por O., con eríos.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con Gregorio Domínguez; por S., con Clemente Sáenz; por E., con eríos, y por O., con Camino viejo de Soto.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Eugenio Martínez; por S., con eríos; por Este, con río Leza, y por O., con Eugenio Martínez.

Al mismo, en la partida de «Santa Cruz», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas 48 centiáreas; que linda por N., con Fausto Giménez; por S., con Simón Luna; por E., con Fausto Giménez, y por O., con eríos.

A don Emeterio Nicolás, un olivar sito en la partida de «Sa-

jueza», de este término, de cabida de medio celemin, equivalente a 87 centiáreas; que linda por Norte; con eríos; por S., con eríos; por E., con eríos, y por O., con eríos.

Al mismo, una chopera sita en la partida de «Novillos», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con Juan R. Clavijo; por S., con río Leza; por E., con Ventura Domínguez, y por O., con Venancio Romero.

Al mismo, en la partida de «Del Monte», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Félix Barrio; por S., con Adrián Blasco; por E., con Félix Barrio, y por O., con Félix Montaña.

Al mismo, en la partida de «Del Monte», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Adrián Blasco; por S., con el mismo; por E., con Eugenio Martínez, y por O., con Benito Blasco.

A don Saturnino Romero, en la partida de «Valdasiz», de este término, de cabida de 14 celemines, equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; que linda por N., con Pedro Fernández; por S., con Nicasio Romero; por E., con Felipe Castroviejo, y por O., con pasada.

Al mismo, en la partida de «Pradaluzar», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas 54 centiáreas; que linda por N., con Fabián Pinillos; por S., con Clemente Sáenz; por E., con Patricio González, y por O., con desconocido.

Al mismo, en la partida de «Prado», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Ramón Díez; por S., con Fabián Pinillos; por Este, con desconocido, y por O., con ribazo.

Al mismo, en la partida de «Gabonchos», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; que linda por N., con Anselmo Cabezón; por S., con Máximo Santos; por E., con Simón Luna, y por O., con Manuel Nicolás.

Al mismo, en la partida de «Valdejalón», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Antonio Sáenz; por S., con desconocido; por E., con Claudio Ruiz, y por O., con Ciriaco Sáenz.

Al mismo, en la partida de «Cabañamediana», de este término, de cabida de 1 celemin, equivalente a 1 área 74 centiáreas; que linda por N., con Murillo; por S., con desconocido; por E., con Venancia Romero, y por O., con Clemente Sáenz.

Al mismo, en la partida de «Allonte», de este término, de cabida de 1 fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Adrián Blasco; por S., con el mismo; por E., con Eugenio Martínez, y por O., con Benito Blasco.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación

de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Torrecilla en Cameros, a 18 de septiembre de 1935. — El Recaudador, Fermín Sáenz.

**Administración de Rentas Públicas de esta provincia**

*Circular de la Dirección general de Rentas públicas, fecha 18 de los corrientes, prohibiendo la expedición de Patentes para la venta de vinos en ambulancia dentro de las poblaciones*

2567

El artículo 46 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 («Gaceta» del 13), convalidado por la Ley de 26 de mayo de 1933, promulgando el Estatuto del Vino, dispuso de un modo taxativo que quedaba prohibida la venta ambulante de vinos dentro del radio de las poblaciones a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ellas, pero subsistiendo el reparto a domicilio en las condiciones en que actualmente se practica, anulándose con ello la disposición contenida en el epígrafe 2.º de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial, a pesar de ello en diferentes dependencias provinciales han surgido dudas acerca de la expedición de las Patentes para el ejercicio de la industria de referencia, y reclamaciones de los propios contribuyentes, que esta Dirección ha de resolver con carácter general acatando lo dispuesto en el mencionado Estatuto del Vino.

En su consecuencia, ha acordado:

1.º Que mientras esté en vigor el artículo 46 del Estatuto del Vino, las Administraciones de Rentas Públicas, los Alcaldes y los Recaudadores de la Hacienda deberán abstenerse de expedir Patentes para la venta ambulante de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificadas en el número 2 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la contribución industrial.

2.º Que a los industriales del número 1 de las mismas clases, sección y tarifa, les está prohibida igualmente la citada venta dentro de las poblaciones, cualquiera que fuere la forma en que pretendieran efectuarla; y

3.º Que la venta de vino en el interior de las poblaciones sólo pueden realizarla los que teniendo en ella establecimiento abierto, estén facultados para el ejercicio de esta industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las

condiciones que actualmente se practican.

Logroño, 23 de octubre de 1935. —El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.

**Administración de Justicia**

EDICTO 2537

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de don Florentino Alonso Espiga, en cuyo expediente he señalado para que tenga lugar la celebración de la Junta de Acreedores que dispone el artículo diez de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, el día veintiséis de noviembre próximo, a las tres y media de la tarde; y por medio del presente edicto se cita a todos los acreedores del citado suspenso don Florentino Alonso Espiga para que concurran a mencionada Junta, haciéndoles saber que hasta el día señalado para la celebración de la misma tendrán a su disposición el informe del Interventor, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance y la relación de créditos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. —E/ Luis Moroy. —D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO 2520

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Rafael Ortega (a) «Gallito» y su banderillero, que el día primero del actual estaban hospedados en el Hotel Comercio, de esta Ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración en el sumario número 284-1935 que se sigue en mencionado Juzgado por hurto de un abrigo a don Fulgencio Capdevila, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

2536

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 31 del año en curso por lesiones sufridas entre otros por Felipe Martínez de Albéniz, habitante en Logroño, calle Transversal de Vara de Rey, y en la actualidad en paradero desconocido, en proveído de esta fecha se halla acordado que se llame por medio de la presente cédula a dicho lesionado para que en término de quinto día a contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL comparez-

ca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración e instruirle de sus derechos procesales a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley, de los que desde luego queda instruido por medio de la presente y poder darle la sanidad en legal forma.

Vitoria, 15 de octubre de 1935. —El Secretario, P. H.: José Ruiz Lazcano.

**REQUISITORIA 2459**

Piedra Alvarado, Ramona, de 28 años, soltera, hija de Valentín y Ramona, natural de Colindres (Santander), de ignorado paradero, se la requiere por la presente a fin de que manifieste su actual domicilio y paradero con objeto de que extinga la pena y satisfaga las responsabilidades pecuniaras a que fué condenada por este Juzgado en virtud de sentencia dictada en el procedimiento instruido contra la misma, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no manifestarse le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado y determinado por la Ley.

Logroño, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez Municipal, Luis Moroy.

**Administración Municipal**

EDICTO 2572

Don Pedro Campo García, Alcalde de Soto en Cameros,

Hago saber: Que no habiéndose de requerir personalmente a los herederos de don Miguel Córdoba para que procedan al arreglo o demolición de la casa número seis que poseen en la calle Mayor o Imperial, de esta villa, se les requiere por el presente para que en plazo de quince días procedan a evitar el peligro que amenaza dicho edificio, advirtiéndole que en otro caso el Ayuntamiento demolerá por cuenta de los dueños según está acordado.

Soto en Cameros, 23 de octubre de 1935. —El Alcalde, Pedro Campo.

EDICTO 2555

Don Julián López Sáenz, Alcalde constitucional de Anguiano,

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, los documentos siguientes:

Habilitación de crédito importante 979 pesetas 80 céntimos, acordada en sesión del día 6 del actual.

Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales en el año 1936, sobre recargo contribución industrial; impuesto maderos; 20 por 100 contribución urbana; 20 por 100 contribución industrial; participación Cédulas personales y Patente Automóviles y arbitrios S. A. y Comanditarias no gravadas por industrial; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna

de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Anguiano, a 22 de octubre de 1935. —El Alcalde, Julián López.

**ANUNCIO 2492**

El señor Alcalde de esta villa, hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 11 del actual, acordó hacer uso para el año de 1936, del arbitrio sobre «Productos de la tierra».

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 8 de marzo de 1929, en la actualidad vigente.

Torrecilla sobre Alesanco, 18 de octubre de 1935. —El Alcalde, Anastasio Martínez.

**ANUNCIO 2505**

El señor Alcalde de esta villa, hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 13 del actual, acordó hacer uso para el año de 1936, del arbitrio sobre «Productos de la tierra».

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 8 de marzo de 1929, en la actualidad vigente.

Canillas de Río Tuerto, 18 de octubre de 1935. —El Alcalde, Evaristo Hernando.

**SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES**

*Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla*

2477

El día 8 de noviembre próximo y horas de las 9, 9 y media, 10, 10 y media, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas que se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

1.ª De 50 encinas sitas en el término de «La Majada», tasadas en 1.721'20 pesetas.

2.ª De 50 ídem ídem, en el de «Valtalaleña», en 1.427 pesetas.

3.ª De 50 hayas, en el de «Navajuela», en 4.021'40 pesetas.

4.ª De 100 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje en el de «Turmayor», que se obtendrán por limpia y entresaca, tasados en 350 pesetas.

Ledesma, a 15 de octubre de 1935. —El Alcalde, Francisco Pérez.

*Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla*

2316

Relación de productos forestales que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyos aprovechamientos han de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 105 de los días 29 y 31 de agosto últimos y el de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

MONTES	Número de árboles	Especie	Metros cúbicos	LEÑAS		TABACION Pesetas	Día, mes y horas de las subastas	Sitio de la subasta
				Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			
San Lorenzo, Castillo y Garganta	51	Varias	125,961	500	250'	250'	7 noviembre	Donde se señale
	62	Hayas	133,358	200	100'	100'		
	62		180		1.691'55	1.691'55		
	55		200		1.800'30	1.800'30		
			114,191	100		1.470'30		

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y se advierte que en caso de no haber postores a dichas subastas, se celebrarán nuevamente en los días 7 de diciembre y enero próximos, a las mismas horas y con las mismas condiciones, y sin más aviso.

San Millán de la Cogolla, 6 de octubre de 1935. —El Alcalde, José Camprovín. —El Secretario, Germán Peña.

